

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Eduardo Campos Seijas, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 1987, dictada en el recurso número 15.549/1984, revocando la misma y declarando la anulación por su no conformidad a derecho de las resoluciones de la Dirección General de Acción Territorial y urbanismo del MOPU de 30 de noviembre de 1983 y la del MOPU en alzada, de 8 de junio de 1984, que denegaba al apelante la solicitud de reconocimiento del beneficio de expropiación forzosa, entre las que se le concedieron por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 1982 al resolver el concurso convocado por A. D. 1409/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, decretando que es procedente otorgar a don Eduardo Campos Seijas los beneficios de expropiación forzosa del arrendamiento rústico sobre la finca de su propiedad en el lugar y características expresadas en el suplico del escrito de alegaciones, que deberá llevarse a efecto conforme a lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Orden de 15 de octubre de 1982, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1991.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22398 ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Condelec, Sociedad Anónima» (expediente B/192), a favor de «Ralocar-Condelec, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Condelec, Sociedad Anónima» (expediente B/192), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 13 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Barcelona, a favor de «Ralocar-Condelec, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Condelec, Sociedad Anónima» (expediente B/192), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), para la instalación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de conductos eléctricos especiales, sean atribuidos a la Empresa «Ralocar-Condelec, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. I. a sus efectos.
Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22399 ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Estampados Art Color, S. A. L.» (expediente B/267), a favor de «Estampados Art Color, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Estampados Art Color, S. A. L.» (expediente B/267), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 11 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1989), que declaró a dicha

Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Barcelona, a favor de «Estampados Art Color, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Estampados Art Color, S. A. L.» (expediente B/267), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de 14 de marzo»), para la instalación en Rubí de una industria de estampación textil, sean atribuidos a la Empresa «Estampados Art Color, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22400 RESOLUCION de 31 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	05153
Consignado a Sevilla, Chinchón, Vigo, Santa Pola y Cangas de Narcea.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 05152 y 05154.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 05100 al 05199, ambos inclusive (excepto el 05153).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	153
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	53
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	3

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 05153:

Fracción 5.ª de la serie 11-Cangas de Narcea.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	38532
Consignado a Negreira.	
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 38531 y 38533.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 38500 al 38599, ambos inclusive (excepto el 38532).	

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0033 1605 1824 5370 6889

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

143 210 425 472
479 663 720 769
797 836 893 978

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

00 07 50 63

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 0

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 2

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 31 de agosto 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

22401 RESOLUCION de 31 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 7 de septiembre de 1991.

EXTRAORDINARIO «DE LA VENDIMIA»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de septiembre de 1991, a las doce horas, en Ciudad Real, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

	Pesetas
Un premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
Un premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
Premios por serie	690.000.000
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	20.000.000
40 de 250.000 (cuatro extracciones de 4 cifras) ..	10.000.000
1.500 de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras) ..	75.000.000
3.000 de 20.000 (tres extracciones de 2 cifras) ..	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000

Premios por serie	Pesetas
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.